RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16581/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **04654919**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 3
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 8
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que se requirió lo siguiente:

> ...
>
> favor de proporcionarme en copia certificada, el monto del fondo revolvente para pagos de deudas civiles, mercantiles y laborales, de la secretaria de finanzas, así como los números de cuentas, y las instituciones bancarias en las que se encuentran.
>
> ...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dio respuesta al folio antes indicado, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión de los recursos. El diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación. El diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Comparecencias del sujeto obligado. El veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve se recibieron por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales remitidas mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, a través del cual el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de cinco de julio del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente, tal y como lo certificó el Secretario de Acuerdos.

8. Cierre de instrucción. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio UT/1681/2019 suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el oficio TES-VER/4916/2019 de la Tesorera, dentro del cual se expuso medularmente lo siguiente:

...

Al respecto y después de realizar una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que resguarda esta Tesorería, se informa que no existe un "Fondo Revolvente" para el pago de los conceptos antes mencionados.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

...

Sefiplan niega la información, contrario al codigo (sic) financiero que prevé la creación de un fondo revolvente y esta autorizado en el presupuesto estatal de acuerdo a las partidas, cabe hacer mención que lanpartida esta autorizada y hay un recurso destinado a pagos de deuda. Q

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio UT/2001/2019 suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el oficio TES-VER/5816/2019 de la Tesorera, dentro del cual se expuso medularmente lo siguiente:

...

Por lo anterior le informo que no existe un fondo revolvente para pagos de deudas civiles, mercantiles y laborales ya que dentro del artículo 196 del Código Financiero y lo establecido en el Capítulo VII artículo 32, procedimiento número 1. Solicitud y determinación del Fondo Revolvente, de los Lineamientos para la operación y control de los fondos revolventes, publicados en la Gaceta Oficial del 22 de abril de 2002, en los que se especifica el fin del uso de los fondos y no comprende ningún adeudo de los antes mencionados.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia de este fallo es información pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

De las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del recurso de revisión comunicó a través de su Tesorero que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos pudo advertir que no existe un fondo revolvente para el pago de los conceptos por deudas civiles, mercantiles y laborales; al respecto, el ahora recurrente se inconforma

con la respuesta otorgada aduciendo que se le niega el acceso a la información peticionada, aduciendo que el código financiero prevé la creación de un fondo revolvente y que está autorizado en el presupuesto estatal de acuerdo a las partidas.

Con posterioridad a lo anterior, el Tesorero compareció al presente medio de impugnación a través del cual reiteró su respuesta inicial e indicó que no existe un fondo revolvente para pagos de deudas civiles, mercantiles y laborales ya que dentro del artículo 196 del Código Financiero y lo establecido en el Capítulo II artículo 32, procedimiento número 1. Solicitud y determinación del Fondo Revolvente, de los Lineamientos para la operación y control de los fondos revolvente, en los que se especifica el fin del uso de los fondos y no comprende ningún adeudo relativo al adeudo antes mencionado.

Ahora bien, con motivo de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado se advierte que le asiste la razón a este, ello es así, debido a que de acuerdo con la normatividad que este hace valer se advierte que les corresponde a las unidades administrativas operar y controlar los fondos revolventes y rotatorios de las respectivas dependencias, los cuales se ejercerán de acuerdo a los criterios y lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

A su vez, los mencionados lineamientos establecen que las Dependencias y Entidades que integran el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave podrán contar con un fondo para **solventar gastos menores que apoyen la funcionalidad de sus operaciones de acuerdo a sus necesidades**, debiendo justificar su creación ante la Subsecretaría de Finanzas y Administración. De ser aprobado, deberán designar al o los servidores públicos como responsables del manejo y custodia del mismo. El Fondo Revolvente será autorizado en forma global a la Dependencia y/o Entidad; así como, la distribución que corresponda a cada área y unidad administrativa, responsables o presupuestarias de las mismas.

Con motivo de lo anterior, y en virtud de que los fondos están destinados a sufragar gastos urgentes e inmediatos de operación diaria que deban pagarse al contado; el responsable de su manejo deberá abstenerse de realizar operaciones que desvirtúen su finalidad, tales como otorgar préstamos o anticipos de sueldos a funcionarios y empleados; cambiar cheques o documentos personales de cualquier índole; distraer fondos de los ingresos diarios para cubrir insuficiencias del fondo revolvente; cubrir faltantes de los ingresos diarios con recursos del fondo revolvente; expedir cheques "Al portador"; realizar pagos para adquisiciones de materiales, de insumos y de equipo que puedan tramitarse a través de pago directo o mediante compras programadas (Programa Anual de Adquisiciones), y otras que contravengan el punto anterior o desvirtúen su finalidad.

Por otro lado, el titular del Fondo Revolvente asignado verificará que los recursos de dicho fondo se destinen a cubrir únicamente erogaciones con cargo a las partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, lo cual deberá realizarse de la siguiente manera:

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
SUBSECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
TESORERIA
DEPARTAMENTO DE ORDENES DE PAGO

RELACION DE PARTIDAS PRESUPUESTALES

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

2100 MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION Y DE ENSEÑANZA

2101 MATERIALES Y UTILES PARA OFICINA

2102 MATERIAL DE LIMPIEZA

2109 MATERIAL DE FOTOGRAFIA, CINEMATOGRAFIA Y AUDIOVISUAL

Los **gastos de Materiales y Utiles de Administración y de Enseñanza,** no se podrán adquirir a través de Fondo Revolvente, con excepción de las oficinas que debido a su ubicación y necesidad operativa requieran de este material. Al realizar alguna compra, deben de obtener la autorización correspondiente por parte de la Subdirección de Adquisiciones y Control de Inventarios o de su área de Recursos Materiales.

2200 PRODUCTOS ALIMENTICIOS

2206 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

Cuando requieran de esta partida, deberán solicitar el gasto por conducto de la Subdirección de Adquisiciones y Control de Inventarios o de su área de Recursos Materiales según corresponda, ya que estas áreas serán las encargadas de tramitar el gasto por fondo revolvente.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
SUBSECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
TESORERIA
DEPARTAMENTO DE ORDENES DE PAGO

2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO

2404 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO

Los gastos de **Material Eléctrico y Electrónico** no se podrán adquirir a través de Fondo Revolvente, con excepción de las oficinas que debido a su ubicación y necesidad operativa requieran de estos materiales. Al realizar alguna compra, deben de obtener la autorización correspondiente por parte de la Subdirección de Adquisiciones y Control de Inventarios o de su área de Recursos Materiales.

2600 COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS

2603 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Solo procederá cuando el Sector, Dependencias u Organismo, no estén incluidos en el programa de vales de gasolina

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
SUBSECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
TESORERIA
DEPARTAMENTO DE ORDENES DE PAGO

3000 SERVICIOS GENERALES

3100 SERVICIOS BASICOS

3101 SERVICIO POSTAL

3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL

Los gastos del **Servicio Telefónico Convencional** procederán cuando no este contemplado en el monto global de la cuenta Maestra presentada por Teléfonos de México, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación. Para este tipo de gasto se requerirá autorización por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de SEFIPLAN.

3106 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

Los gastos de esta partida, procederán cuando no este incluido dentro del paquete global concentrado presentado por la Comisión Federal de Electricidad ante la Secretaría de Finanzas y Planeación. Para este tipo de gasto se requerirá autorización por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de SEFIPLAN.

3107 SERVICIO DE AGUA POTABLE

3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

3212 OTROS ARRENDAMIENTOS

3400 SERVICIOS COMERCIAL, BANCARIO, FINANCIERO, SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS Y GASTOS INHERENTES.

3402 FLETES Y MANIOBRAS

3407 OTROS IMPUESTOS, DERECHOS Y CUOTAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
SUBSECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
TESORERIA
DEPARTAMENTO DE ORDENES DE PAGO

3500 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

3506 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA UNIDADES DESTINADAS A PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
3507 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA UNIDADES DESTINADAS A SERVICIOS Y A LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS
3508 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA UNIDADES DESTINADAS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
3510 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS

3600 SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION.

3605 IMPRESIONES

3800 SERVICIOS OFICIALES

3811 PASAJES NACIONALES A SERVIDORES PUBLICOS
3813 PASAJES INTERNACIONALES A SERVIDORES PUBLICOS
3817 VIATICOS NACIONALES A SERVIDORES PUBLICOS
3819 VIATICOS INTERNACIONALES A SERVIDORES PUBLICOS
3827 TRASLADOS LOCALES

Los gastos de **Pasajes Nacionales e Internacionales y los Viáticos Nacionales e Internacionales a Servidores Públicos** deberán de ser de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Viáticos del Gobierno del Estado.

43

De todo lo antes expuesto, es evidente que como bien lo señala el sujeto obligado en sus respuestas emitidas, que de conformidad con las normatividades aplicables que regulan el fondo revolvente, esto es, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos para la operación y control de los fondos revolvente, establecen de manera clara para que rubros o conceptos se van a destinar los recursos que devengan del multicitado "FONDO REVOLVENTE", sin que de sus especificaciones se advierta alguno concerniente a pagos de deudas civiles, mercantiles y laborales, sino que dicho fondo solo será utilizado para sufragar gastos urgentes e inmediatos de operación diaria que deban pagarse al contado.

Con base en lo anterior, este Órgano Garante estima que además de que la respuesta otorgada por el Tesorero colma los cuestionamientos formulados por el ahora recurrente, esta de igual manera es emitida por el área con atribuciones para hacerlo, ello es así puesto que de conformidad con lo previsto en los artículos 32, fracciones VIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de los cuales se establece las atribuciones por parte de la mencionada área de VIII. Diseñar y presentar al Subsecretario, los lineamientos para la operación y mecanismos de control de los fondos revolventes y rotatorios; así como de tramitar las solicitudes de fondos revolventes y rotatorios de la Secretaría.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Jefe de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Tesorero, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de manera completa hasta la sustanciación del presente recurso de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos